



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE CAFÉ INSTANTÁNEO PARA LA DIRECCIÓN
GENERAL DE CENTROS PENALES, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD PÚBLICA
No. MJSP-DGCP-038/2017**

Nosotros, **MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE**, de [REDACTED] de edad, ingeniero mecánico, [REDACTED] con documento único de identidad número [REDACTED] [REDACTED], actuando en calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado mediante acuerdo ejecutivo número sesenta y tres, emitido por el señor Presidente de la República el día veintidós de enero de dos mil dieciseis, publicado esa misma fecha en el Diario Oficial número quince, tomo número cuatrocientos diez; en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con número de identificación tributaria [REDACTED]; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**, y **MARINA ARELY COCAR DE DAMAS**, de [REDACTED] de edad, licenciada en contaduría pública, [REDACTED] con documento único de identidad número [REDACTED] y con número de identificación tributaria [REDACTED] actuando en calidad de apoderada especial mercantil administrativo de la sociedad **QUALITY GRAINS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **QUALITY GRAINS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED] or, con número de identificación tributaria [REDACTED] personería que acredito y así lo hago constar a través del testimonio de escritura pública de poder especial, otorgado a mi favor, por el señor Samuel Quiros Valladares, en calidad de administrador único de la sociedad, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas del día ocho de diciembre de dos mil dieciséis, ante los oficios del notario Mauricio Mossi Calvo, e inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y uno del libro un mil setecientos noventa y tres del Registro de otros contratos mercantiles, del folio doscientos treinta y nueve al folio doscientos cuarenta y cuatro, el

día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis; en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la que actúa el otorgante, con el objeto de que en nombre de la sociedad pueda comparecer a celebrar actos como el que ampara este Contrato; que en adelante me denominaré **LA SUMINISTRANTE**, convenimos en celebrar el presente Contrato de **“SUMINISTRO DE CAFÉ INSTANTÁNEO PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA”**, por la modalidad de libre gestión y con base en los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante denominado RELACAP. que se regirá bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: LA SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO frascos de café instantáneo para la Dirección General de Centros Penales, de conformidad con la oferta técnica presentada y aceptada por EL MINISTERIO, según el detalle siguiente:

ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
2	6,000	FRASCOS	Café marca Riko instantáneo, presentación en frasco de doscientos (200) gramos; aroma: fragante; acidez: balanceada. caja de doce (12) unidades.	\$4 08	\$24,480.00
TOTAL					\$24,480.00

Las cantidades podrán variar, aumentándose o disminuyéndose, en atención a las necesidades de El MINISTERIO.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: la solicitud de oferta; la oferta presentada por LA SUMINISTRANTE y sus documentos; la Garantía de Cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente Contrato será a partir del día subsiguiente a la notificación de legalización del presente instrumento hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, asumiendo además todas las

responsabilidades derivadas del presente Instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el suministro objeto del presente Contrato será hasta por un valor de **VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$24,480.00)**; incluyendo el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. EL MINISTERIO se compromete a cancelar a través de la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera de la Dirección General de Centros Penales, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrega del quedan respectivo, previa presentación de las facturas de consumidor final a nombre de Dirección General de Centros Penales. Además LA SUMINISTRANTE deberá presentar acta de recepción del suministro respectivo, mediante la cual conste que EL MINISTERIO ha recibido de conformidad y a su entera satisfacción el suministro objeto del presente Contrato, debidamente firmada y sellada por un representante de LA SUMINISTRANTE y por la Administradora del Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 06-Administración del Sistema Penitenciario, Línea de Trabajo 01-Reclusión y Rehabilitación.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SUMINISTRANTE. LA SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a EL MINISTERIO, el suministro de frascos de café instantáneo marca Riko para la Dirección General de Centros Penales detallado en la cláusula primera: objeto del Contrato; las entregas deberán ser parciales, según las necesidades de la Dirección General de Centros Penales, las cuales se realizarán de la siguiente manera: la primera entrega, equivalente al cuarenta por ciento (40%) se realizara el día diecinueve de mayo, la segunda entrega, equivalente al treinta por ciento (30%) se realizará el día diecisiete de julio y la tercera entrega, equivalente al treinta por ciento (30%) se realizará el día dieciséis de octubre, todas del corriente año. En caso de existir emergencias por parte de la Dirección General de Centros Penales, dicha Dirección podrá solicitar entregas adelantadas a la programación establecidas previamente. Las entregas se efectuarán en la Bodega de la Dirección General de Centros Penales. LA SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RECLAMOS POR VICIOS, DEFICIENCIAS O DEFECTOS EW EL SUMINISTRO. Si en un determinado momento del plazo comprendido en el transcurso del suministro objeto de este Contrato, se observare algún vicio, deficiencia o defecto, EL MINISTERIO dará aviso inmediato por cualquier medio a LA SUMINISTRANTE de la circunstancia dada, efectuando los reclamos respectivos por la inconformidad en el mismo y pedirá la reposición del servicio. En todo caso LA SUMINISTRANTE se compromete a subsanar el error en el tiempo que fuere prudente según la necesidad y el caso. En todo caso LA SUMINISTRANTE se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de tres (3) días calendario contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los defectos comprobados, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 LACAP

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato LA SUMINISTRANTE, deberá presentar a favor de El MINISTERIO, en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública en adelante DAC1, la garantía de cumplimiento de Contrato, por un valor de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,896.00)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del Contrato o de sus prórrogas, si las hubiere.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato, [REDACTED] Colaboradora Administrativa de la Unidad de Servicios Generales de la Dirección General de Centros Penales, nombrada en acuerdo de nombramiento número ciento cuarenta y dos, de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete La Administradora del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los artículos 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este Contrato Corresponderá a la Administradora del Contrato, en coordinación con LA SUMINISTRANTE, la elaboración y firma de las actas de recepción del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. La Administradora del Contrato sera la responsable de informar a la DACi las omisiones o acciones incorrectas por parte de LA SUMINISTRANTE en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, LA SUMINISTRANTE expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si LA SUMINISTRANTE incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá modificarse de común acuerdo, por medio de una modificativa contractual, dentro de los límites de la LACAP y el RELACAP, especialmente a lo establecido en el artículo 83-B de dicha Ley, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA, Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. LA SUMINISTRANTE, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo; así como de la forma que más conenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA SUMINISTRANTE, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse

conflictos o diferencias en la ejecución del presente Contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de conflictos; y en caso de no resolverse de esa manera se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 161 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del suministro. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA SUMINISTRANTE y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a LA SUMINISTRANTE se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las Partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, edificio B3, primera planta, complejo Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para LA SUMINISTRANTE, [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de mayo de dos mil diecisiete.



**MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE
EL MINISTERIO.**

**MARIÑA ARELY COCAR DE DAMAS
LA SUMINISTRANTE.**

